

REPUBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO  
DISTRITO JUDICIAL DE VALLEDUPAR

Valledupar, 23 de septiembre de 2022.

INFORME SECRETARIAL: Al despacho de la Sra. Juez, para decidir sobre la terminación del proceso, y solicitud de entrega de dineros presentada por el apoderado del demandante.

Se verificó en el correo electrónico del despacho que no existe solicitud distinta a la presente.

El secretario,

EDGARDO RODRÍGUEZ MOLINA

REPUBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO  
DISTRITO JUDICIAL DE VALLEDUPAR

RADICADO: 20001-31-05-001-2013-00114-00.  
REF: DEMANDA EJECUTIVA LABORAL.  
DEMANDANTE: MARTIN SALCEDO VEGA.  
DEMANDADO: ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES  
“COLPENSIONES”

Valledupar, 27 de septiembre de 2022

**AUTO**

Se decide sobre la solicitud de terminación del proceso por pago total de la obligación, y de entrega de dineros.

**CONSIDERACIONES**

El apoderado del demandante, mediante memorial solicita la terminación del presente proceso por pago total de la obligación, por haber cumplido la demandada con la condena impuesta.

El Artículo 461, del Código General del Proceso, dice que se terminará el proceso por pago, si: “antes de iniciada la audiencia de remate, se presentare escrito proveniente del ejecutante o de su apoderado con facultad para recibir, que acredite el pago de la obligación demandada y las costas, el juez declarará terminado el proceso y dispondrá la cancelación de los embargos y secuestros, si no estuviere embargado el remanente.”

Como en el presente caso el apoderado de la parte demandante tiene facultad para recibir y con su memorial acredita el pago de la obligación es procedente acceder a su solicitud.

Por otro lado, En atención a que los dineros solicitados por el apoderado del demandante, fueron consignados por la ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES “COLPENSIONES”, con el propósito de cancelar el valor de las costas procesales aprobadas en este proceso, sin ningún impedimento para su entrega; se ordena a favor del Dr. PEDRO BALAGUERA BALAGUERA LOPEZ, quien tiene poder para recibir, la entrega del depósito judicial 424030000696777, de fecha 07 de diciembre de 2021, por la suma de SIETE MILLONES OCHOCIENTOS TRES MIL SETENTA Y SEIS PESOS (\$7.803.076).

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Primero Laboral del Circuito de Valledupar,

## RESUELVE:

**PRIMERO:** Decretar la terminación del Proceso por pago total de la obligación.

**SEGUNDO:** Ordénese a favor del Dr. PEDRO BALAGUERA BALAGUERA LOPEZ, quien tiene poder para recibir, la entrega del depósito judicial 424030000696777, de fecha 07 de diciembre de 2021, por la suma de SIETE MILLONES OCHOCIENTOS TRES MIL SETENTA Y SEIS PESOS (\$7.803.076).

**TERCERO:** Hágase las anotaciones correspondientes en el aplicativo Justicia Siglo XXI.

## NOTIFIQUESE Y CUMPLASE



**VIVIAN CASTILLA ROMERO**  
**Juez**

Proyectó: Elena Jiménez

